

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00488-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré SIN NÚMERO aceptado y a cargo de OSCAR ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, y en contra de OSCAR ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.685.802, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$42.455.657), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número.

1.1 Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor OSCAR ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.061.685.802,; osal17@msn.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con C.C. No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL

